

DECRETO EJECUTIVO N° 40227 -MP-PLAN-MTSS
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 103 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Reglamento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo, Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta número 215 del 7 de noviembre de 2014, se estableció que el Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación es el órgano de asesoría, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre competitividad e innovación.
2. Que Costa Rica debe hacer frente a los desafíos que limitan el crecimiento de la productividad, la mejora de la competitividad y del clima de negocios, con el fin de hacer una exitosa transición hacia una economía basada en la innovación, y para ello es imprescindible diseñar e implementar políticas públicas de fomento a la productividad que conduzcan a una mayor eficiencia de la fuerza de trabajo y a mayores réditos de los conocimientos tecnológicos.
3. Que el Estudio Económico sobre Costa Rica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) 2016, en el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a esta organización, recomienda fortalecer el diseño institucional para alinear las políticas a fin de impulsar la productividad, mejorar el entorno empresarial y reducir los obstáculos a la actividad productiva.

4. Que en razón de lo anterior, resulta necesario modificar los artículos 2, 7, 8, y 9 del Reglamento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo, Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta número 215 del 7 de noviembre de 2014, a fin de atender las recomendaciones que se desprenden de los análisis de la OCDE y de las buenas prácticas de sus miembros. Asimismo, se adicionan los artículos 9-bis y 9-ter para establecer la Comisión de Productividad, su integración y sus funciones.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma a los artículos 2, 7, 8 y 9, y adición de los artículos 9 bis y 9 ter del Reglamento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo, Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta número 215 del 7 de noviembre de 2014.

Artículo 1º.—Modifíquese el artículo 2 del Reglamento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo, Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta número 215 del 7 de noviembre de 2014, para que se lean así:

“Artículo 2º—**Composición.** El Consejo Presidencial se estructurará de la siguiente forma:

- 1) Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación.
- 2) Consejo de Competitividad y Productividad.
- 3) Consejo de Innovación y Talento Humano.
- 4) Alianza para el Empleo y el Desarrollo Productivo.
- 5) Secretaría Técnica.”

Artículo 2º. —Modifíquense el título de la Sección II, el encabezado del artículo 7 y los artículos 8 y 9 del Reglamento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo, Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta número 215 del 7 de noviembre de 2014, para que se lean así:

“SECCIÓN II”

Del Consejo de Competitividad y Productividad

Artículo 7º—**Composición.** El Consejo de Competitividad y Productividad estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El primer Vicepresidente de la República.
- b) Ministro de Agricultura y Ganadería.
- c) Ministro de Economía, Industria y Comercio.
- d) Ministro de Comercio Exterior.
- e) Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- f) Ministro de Ambiente y Energía.
- g) Ministro de Hacienda.
- h) Ministro de Turismo.
- i) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- j) Presidente del Consejo Privado de Competitividad (CPC).
- k) Un representante de la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO).

Artículo 8º—Funciones. El Consejo de Competitividad y Productividad tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar la visión de los principales objetivos estratégicos que el país debería alcanzar a mediano y largo plazo para aumentar su productividad y ser más competitivo.
- b) Sugerir políticas, programas y prioridades tendientes a incrementar la productividad y la competitividad, en particular aquellos en cuya ejecución deban intervenir varios ministerios e instituciones públicas en virtud de sus competencias legales.
- c) Conocer sobre aquellos proyectos del sector público que tengan una incidencia importante en los temas de competitividad y productividad, y acordar las medidas necesarias para su debida ejecución, conforme a los planes y hoja de ruta que someta a su conocimiento la Secretaría Técnica.
- d) Apoyar en lo pertinente a la Secretaría Técnica en el seguimiento a la ejecución de las políticas y programas sobre competitividad y sobre productividad, y solicitar informes que considere pertinentes a los Ministerios e instituciones involucradas.
- e) Coordinar el trabajo de la Comisión de Productividad y conocer todas las recomendaciones y resultados que esta produzca, como sustento técnico para la formulación de recomendaciones sobre políticas, programas y prioridades tendientes a incrementar la productividad y la competitividad.
- f) Las demás que le asigne el Presidente de la República, relacionadas con la definición y evaluación del marco estratégico de la competitividad y la productividad.”

Artículo 9º—Periodicidad de las reuniones. El Consejo de Competitividad y Productividad se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que así se requiera y sea informado oportunamente a los miembros del Consejo.”

Artículo 3º. —Adiciónense los artículos 9-bis y 9-ter al Reglamento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo, Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta número 215 del 7 de noviembre de 2014, textos que se leerán como sigue:

Artículo 9- bis—Creación de la Comisión de Productividad. Créase la Comisión de Productividad, que fungirá como un órgano técnico consultivo de apoyo a la gestión del Consejo de Competitividad y Productividad. La Comisión estará presidida por el Secretario Técnico del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación y estará integrada por un representante de alto nivel y con capacidades técnicas suficientes de las siguientes entidades:


- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- c) Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- e) Ministerio de Hacienda.
- f) Ministerio de Educación Pública.
- g) Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- h) Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 9-ter— Periodicidad de las reuniones y funciones. La Comisión de Productividad se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que así se requiera y sea informado oportunamente a sus miembros. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar estrategias, políticas y acciones concretas para incrementar la productividad en Costa Rica, así como los mecanismos necesarios de coordinación para implementar estas recomendaciones por parte de todas las instituciones competentes.
- b) Elaborar diagnósticos, encuestas, estudios y análisis técnicos en materia de productividad, que contribuyan a sustentar sus recomendaciones al Consejo de Competitividad y Productividad.
- c) Trabajar en el diseño e implementación de las reformas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de mejoras en la productividad.
- d) Cualquier otra relacionada con el tema de productividad y que le sea encomendada por el Consejo de Competitividad y Productividad.

Artículo 4º. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta


Dado en la Presidencia de la República a los 28 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA





Sergio Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia




Olga Marta Sánchez Oviedo

Ministra de Planificación Nacional y Política Económica


Alfredo Hasbum Camacho
Ministro de Trabajo y Seguridad Social